



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	27/03/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se modifica parcialmente el arancel de Aduanas Nacional y se establecen umbrales arancelarios para calzado"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno Nacional, en desarrollo de su política comercial, ha adoptado medidas arancelarias orientadas a corregir distorsiones en el comercio exterior y garantizar condiciones equitativas para la industria nacional.

En este contexto, mediante el Decreto 2279 de 2019 se establecieron umbrales arancelarios del 35% para determinadas importaciones clasificadas en el Capítulo 64 del Arancel de Aduanas Nacional, medida que fue prorrogada por los Decretos 1633 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 y 2632 de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025.

De acuerdo con la información presentada por la industria y los análisis técnicos disponibles, las importaciones de calzado han presentado un crecimiento sostenido en los últimos años. En particular, para el año 2025 las importaciones alcanzaron los 598,2 millones de dólares, con un incremento del 22,2% respecto al año anterior.

En términos de volumen, se registraron 49 millones de pares de calzado importados, lo que evidencia un aumento significativo frente a periodos anteriores .

Adicionalmente, se observa una alta concentración de las importaciones provenientes de países sin acuerdos comerciales, especialmente de Asia. Para el año 2025, China representó más del 50% del total importado, seguido por Vietnam con un 26.3% e Indonesia con un 12.8% .

Desde el punto de vista técnico, la Coordinación de Valoración Aduanera de la DIAN ha identificado patrones asociados a posibles prácticas que afectan la correcta valoración aduanera, tales como:

- Dispersión significativa de precios internacionales para productos similares
- Uso de intermediarios comerciales y triangulación de operaciones
- Declaraciones con precios unitarios atípicamente bajos
- Posible fraccionamiento de operaciones

Estas condiciones evidencian riesgos de subfacturación y distorsión del mercado, lo cual justifica la adopción de medidas de política comercial.

Es importante señalar que las importaciones de calzado por debajo del umbral para todo 2025, fueron de USD \$6.779.019, un 20% menos que en 2024 cuando se importaron USD \$8.488.736. Estas cifras contrastan con las importaciones totales (sin TLC) de calzado que pasaron de USD \$412.281.587 en 2024 a USD \$507.374.539 en 2025. De esta manera, las importaciones por debajo del umbral en 2024 representaron el 2,06%, mientras que



en 2025 fueron de 1,34%.

En efecto, la implementación de los umbrales arancelarios ha demostrado ser eficaz. La participación de importaciones por debajo del umbral pasó de niveles cercanos al 18% en 2013 aproximadamente 2,2% en 2025, lo que evidencia una mejora sustancial en la transparencia de las operaciones.

Asimismo, se ha evidenciado una reducción drástica de importaciones con precios extremadamente bajos, contribuyendo a la protección de la industria nacional.

Desde el punto de vista productivo, el sector calzado presenta una alta relevancia en términos de empleo y tejido empresarial, compuesto principalmente por micro, pequeñas y medianas empresas (MYPIMES). No obstante, indicadores recientes muestran caídas en producción y empleo en algunos periodos, lo que refuerza la necesidad de mantener mecanismos de protección.

En consecuencia, se hace necesario establecer nuevamente la medida de umbrales arancelarios, con el fin de:

- Prevenir prácticas de subfacturación
- Fortalecer el control aduanero
- Promover condiciones de competencia leal
- Proteger la industria nacional
- Contribuir a la estabilidad del empleo

Que en la sesión 394 del 27 de marzo de 2026, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó establecer un arancel del treinta y cinco por ciento (35%) por un término de cinco (5) años para aquellas mercancías cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual los siguientes umbrales arancelarios:

Partida arancelaria	Umbral USD/par
6401	7
6402	7
6403	11
6404	7
6405	8
Subpartida arancelaria	Umbral USD /Kg
6406.10.00.00	5,9



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto normativo está dirigido a:

- Importadores de calzado clasificado en el Capítulo 64 del Arancel de Aduanas Nacional
- Operadores de comercio exterior
- Usuarios aduaneros
- Autoridades de control y vigilancia

La medida aplica a las importaciones cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual a los umbrales establecidos para las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y la subpartida 6406.10.00.00, con excepción de aquellas originarias de países con acuerdos comerciales vigentes.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Competencia

El Gobierno Nacional es competente para expedir el presente decreto en virtud de:

- Artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política
- Ley 7ª de 1991
- Ley 1609 de 2013

Estas disposiciones facultan al Ejecutivo para regular el comercio exterior y modificar el arancel de aduanas.

3.2 Vigencia de la norma que se modifica

El Decreto 1881 de 2021, mediante el cual se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional, se encuentra vigente.

El presente proyecto lo modifica parcialmente, sin afectar su vigencia general.

3.3 Disposiciones que se modifican

Se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas Nacional (Decreto 1881 de 2021), mediante la incorporación de umbrales arancelarios para determinadas partidas del Capítulo 64.

3.4 Jurisprudencia relevante

No se identifican pronunciamientos jurisprudenciales que afecten directamente la expedición del presente acto administrativo.



4. IMPACTO ECONÓMICO

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Consejo Superior de Política Fiscal- CONFIS en su sesión del XX de XXXX de 2026, otorgó concepto de costo fiscal favorable a la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior sobre XXXXXX.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Aplica

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Aplica

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

No aplica

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

No aplica

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Extracto de acta sesión 394 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Aprobó:

NUBIA LOPEZ MORALES

Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

MONICA YAJAIRA LEONEL

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo